

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor RUDESINDO OSPINO FONSECA"

**EL COORDINADOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

en uso de sus facultades legales conferidas mediante  
el Decreto 69 del 09 de Febrero de 2016,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el señor **RUDESINDO OSPINO FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.961.220 de San Martín de Loba (Bolívar), mediante escrito radicado el 22 de Noviembre de 2010, solicitó el reconocimiento de pensión de jubilación ante esta entidad, dado un último tiempo de servicios laborado en la Alcaldía del municipio de San Martín (Bolívar) y la realización de aportes a la Caja de Previsión Social de Bolívar, conforme el certificado anexo al expediente.

Que de la documentación aportada, se constataron los siguientes tiempos laborados en entidades públicas:

ENTIDAD	APORTES- ENTIDAD	DESDE	HASTA	AA	MM	DD	
Municipio San Martín de Loba (Bolívar)	Caja de Previsión municipal-Alcaldía San Martín de Loba	03/01/1963	11/10/1966	3	9	7	
		04/03/1968	15/12/1971	3	9	11	
		13/07/1973	30/05/1976	2	10	16	
Secretaría de Fomento y desarrollo-Dpto de Bolívar		19/06/1976	20/08/1976	0	2	1	
		25/08/1976	02/12/1977	1	3	7	
Departamento Administrativo de Planeación-Dpto de Bolívar	Caja de Previsión Social de Bolívar- Gobernación Bolívar	22/12/1977	22/06/1981	3	6	0	
División de Servicios Administrativos-Dpto de Bolívar		14/09/1981	22/12/1981	0	3	7	
Asamblea Dpto de Bolívar		28/10/1982	06/10/1983	0	11	7	
Secretaría de Planeación-Dpto de Bolívar		03/05/1984	11/06/1986	2	1	6	
Alcaldía municipio San Martín de Loba (Bolívar)		01/06/1990	30/05/1992	1	11	28	
				15	65	90	
<b>TOTAL TIEMPO DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO:</b>				<b>20</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	

Que también aportó copia simple de su cédula de ciudadanía y copia auténtica de su Registro civil de nacimiento, en los cuales consta que nació el 04 de Abril de 1941, y a la fecha tiene 74 años de edad.

Que para la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, esto es al 25 de Julio de 2005, cuenta con más de 750 semanas cotizadas, condición fijada en el párrafo transitorio 4° del Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, para seguir siendo beneficiario del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, hasta el año 2014, pero que dado el cumplimiento de los requisitos con anterioridad, se hará el estudio jurídico con base en lo estipulado en éste régimen de transición, dado el derecho adquirido.

Que en consecuencia el régimen pensional que le resulta aplicable es el consagrado en la Ley 33 de 1985, que exige como requisito para obtener el reconocimiento de la pensión de jubilación, 20 años de servicios continuos o discontinuos como empleado oficial, equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

Que por disposición del párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 33 de 1985, se dará aplicación a las disposiciones sobre edad de jubilación que existían con anterioridad a ésta ley, esto es, la Ley 6a de 1945, que requería 50 años de edad.

CRB

" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor RUDESINDO OSPINO FONSECA"

Que revisada la documentación aportada se constató un último tiempo laborado en Alcaldía del municipio de San Martín de Loba (Bolívar) a fecha 30 de Mayo de 1992 y la realización de aportes a la Caja de Previsión Social de Bolívar; que nació el 03 de Septiembre de 1941, y cumplió los 50 años de edad el **03 de Septiembre de 1991**, fecha ésta última a partir de la cual adquirió el status jurídico de jubilado.

Que corresponde el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2527 del 04 de Diciembre de 2000, que previó expresamente los eventos ante los cuales corresponde el reconocimiento de la pensión a las cajas, fondos o entidades públicas que reconozcan o paguen pensiones; es así que las circunstancias particulares del peticionario se ajustan a lo señalado en el numeral tercero de este artículo.

Que se constató que no recibe pensión por ningún concepto por parte del Fondo Territorial de Pensiones-Gobernación de Bolívar, ni por parte del Seguro Social u otro fondo de pensiones.

Que de conformidad con el certificado de información laboral contenido en el formato Clebp 1, 2, y 3, expedido por el Secretario del Interior de la Alcaldía del Municipio de San Martín de Loba (Bolívar), se tiene como salario recibido durante el último año de servicio, el promedio de lo devengado en los periodos del 30 de Mayo de 1991 al 30 de Mayo de 1992, equivalente a la suma de \$1.118.396 y un 75% equivalente a la suma de \$838.797.

Que la mesada actualizada e indexada al año 2016 conforme el Índice de Precios al Consumidor IPC equivale a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 7.609.446).

Que en plena observación de lo dispuesto en el inciso octavo del Acto Legislativo 01 de 2005, corresponde el pago de catorce (14) mesadas pensionales al año: *"Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año."*

Que el siguiente es el porcentaje de la cuota parte pensional que a cada entidad corresponde sobre el valor total de las mesadas causadas y las futuras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994:

ENTIDAD RESPONSABLE CUOTA PARTE	DESDE	HASTA	DIAS		% CUOTA PARTE
			PARCIAL	TOTAL	
Alcaldía San Martín de Loba (Bolívar)	03/01/1963	11/10/1966	1.358		
	04/03/1968	15/12/1971	1.361		
	13/07/1973	30/05/1976	1.037		
<b>1</b>	<b>Alcaldía San Martín de Loba (Bolívar)</b>		<b>3.756</b>		<b>50%</b>
Gobernación de Bolívar	19/06/1976	20/08/1976	61		
	25/08/1976	02/12/1977	457		
	22/12/1977	22/06/1981	1.260		
	14/09/1981	22/12/1981	98		
	28/10/1982	06/10/1983	338		
	03/05/1984	11/06/1986	758		
	01/06/1990	30/05/1992	719		
<b>2</b>	<b>Gobernación de Bolívar</b>		<b>3.691</b>		<b>50%</b>
<b>TOTAL DIAS LABORADOS</b>			<b>7.447</b>		<b>100%</b>

Que para efectos del reconocimiento y pago del derecho a la pensión de jubilación de las entidades concurrentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 y ss del Decreto 2921 de 1948, numeral 3° del artículo 75 del Decreto 1848 de 1969, y en el artículo 2° de la Ley 33 de 1985, mediante oficio GOBOL15-026214 del 31 de Agosto de 2015 se realizó la consulta de la cuota parte al municipio de San Martín de Loba (Bolívar), en razón del tiempo laborado en

CRB



**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

Secretaría de Hacienda  
Fondo Territorial de Pensiones

69

Resolución No.

**" Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor RUDESINDO OSPINO FONSECA"**

esa entidad, correspondiente al 50%, el cual ACEPTÓ la cuota parte consultada con oficio EXT-BOL-16-000221.

Hechas las anteriores consideraciones;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y cancelar al señor **RUDESINDO OSPINO FONSECA CC** N° 3.961.220 de San Martín de Loba (Bolívar), el derecho a la pensión de Jubilación causado a partir del 03 de Septiembre de 1991.

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a **RUDESINDO OSPINO FONSECA CC** N° 3.961.220, con una mesada pensional indexada para el año 2016 en la cuantía de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.609.446).

**ARTÍCULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el 5% por concepto de aportes al régimen contributivo en salud y de la prestación del servicio de salud.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pago de la pensión de jubilación está a cargo del departamento- Gobernación Bolívar, con una cuota parte en proporción del 50% y cobrará mensualmente al municipio de San Martín de Loba (Bolívar) la cuota parte designada en la parte considerativa de esta resolución en proporción de un 50%, sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

10 MAR 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
**Asesor Fondo Territorial de Pensiones**

Delegación Decreto N° 69 del 09 de Febrero de 2016

Proyectó y Elaboró: Carolina Bellido Berrío  
Profesional Especializado